año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

M. García Mella,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 31 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 311, que modifica la Ley sobre ciertas Asociaciones y la de Cámaras de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo.— G. O. Nº 5941, del 10 de Julio de 1943.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 311.

Art. 1.— Se restablece el artículo 5 de la Ley Nº 267, del 10 de mayo de 1940, con el siguiente texto:

Art. 5.— Estarán fuera del alcance de esta ley las asociaciones de trabajadores, tales como gremios, federaciones y confederaciones reconocidas por resolución del Departamento del Trabajo de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo. Dichas asociaciones podrán también incor-

porarse de acuerdo con la Ley de Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, elevando instancia al respecto al Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo".

Art. 2.— Se derogan todas aquellas disposiciones de la Ley Número 42, del 17 de julio de 1942, que se refieran a los gremios de obreros y trabajadores, y todas las representaciones de dichos gremios en las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo, que en lo adelante se denominarán Cámaras Oficiales de Comercio, Agricultura e Industria, cesarán al publicarse la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. de J. Troncoso de la Concha.

Los Secretarios:
Rafael F. Bonnelly,
M. García Mella,

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de julio del año mi novecientosl cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 312, que aprueba una modificación hecha al Art. 11 del Contrato de Arrendamiento de la Renta de la Lotería Nacional.— G. O. Nº 5942, del 12 de Julio de 1943.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 312.

VISTO el inciso 21 del Artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito por el Gobierno y el señor Ramón Saviñón Lluberes, Arrendatario de la Lotería Nacional, en fecha 17 de junio del año en curso, por virtud del cual se modifica el artículo 11 del Contrato de arrendamiento de la Renta de la Lotería Nacional suscrito el 17 de agosto de 1940 entre las mismas partes, y agregado por el Contrato firmado el 3 de abril de 1941;

R E S U E L V E :

UNICO;— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el Contrato suscrito por el Gobierno y el Señor Ramón Saviñón Lluberes, Arrendatario de la Lotería Nacional, en fecha 17 de junio del año en curso, por virtud del cual se modifica el artículo 11 del Contrato de arrendamiento de la Renta de la Lotería Nacional suscrito el 17 de agosto de 1940 entre las mismas partes, y agregado por el Contrato firmado el 3 de abril de 1941, que copiado a la letra dice así:

"Entre el GOBIERNO DOMINICANO, representado legalmente por el Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, señor J. Furcy Pichardo, portador de la Cédula Personal de Identidad, Serie I, Núm. 3375, sello Núm. 66 para 1943, debi-